



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA **Nro. 310 -2008-GRA/GRAG-ATDRCH**

Arequipa, 03 JUN 2008

VISTO:

El escrito de registro N° 001877-2003 de fecha 10 de marzo del 2003 mediante el cual Lorenzo Fernández Taco, Manuela Santos Fernández Pinto de Roque, Eleuterio Valdez, Luis Valdez Fernández, Pamela Valdez Medina, Fernando Salazar Torres y Cerefinia Dominga Yajo Fernández quienes solicitan otorgamiento de uso de agua con fines agrícolas y empadronamiento; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 604-2003-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH de fecha 24 de octubre del 2003 se declaró improcedente lo solicitado por los señores Ernesto Ponce Rodríguez, Lorenzo Fernández Taco, Juan Ramos Lima y otros.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 597-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH de fecha 15 de noviembre del 2004 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Lorenzo Ramos Lima en contra de la Resolución Administrativa Nro. 604-2003-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH.

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 201-2006-GRA/PR-DRAG-OAJ de fecha 28 de marzo del 2006, se declaró de oficio nula la Resolución Administrativa Nro. 604-2003-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH y la Resolución Administrativa Nro. 597-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH reponiendo el estado de los expedientes administrativos hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa Nro. 604-2003-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH, así como se dispuso que esta Administración Técnica emita nuevo pronunciamiento individual respecto a cada una de las solicitudes que obra en los expedientes administrativos materia de la presente resolución, dejando a salvo el derecho de los recurrentes a adecuar su pedido conforme a ley.

Que, en atención al Principio del "Debido Procedimiento", regulado por el Artículo IV, acápite 1.2 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se cursa a los administrados (Lorenzo Fernández Taco, Manuela Santos Fernández Pinto de Roque, Eleuterio Valdez, Luis Valdez Fernández, Pamela Valdez Medina, Fernando Salazar Torres y Cerefinia Dominga Yajo Fernández) la Notificación Múltiple Nro. 019-2007-GRA/PR-DRAG/ATDRCH de fecha 11 de enero del 2007 en la cual se les menciona que deben probar el incremento de la disponibilidad del



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

recurso hídrico, otorgándole para tal efecto un plazo de 30 días, plazo que venció con exceso.

Que, encausado el trámite conforme a ley el representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua, mediante Oficio N° 0153-2008-JUDRCH-LJA alcanza el Informe Nro. 0019-2008-JUDRCH-LJA-GT, que manifiesta que los recurrentes venían utilizando las aguas para irrigar sus predios provenientes de las aguas servidas de la planta de enfriamiento de Gloria S.A., al haberse desactivado la planta de enfriamiento dichas aguas no existen, opinando de manera improcedente a lo solicitado, toda vez que no existe disponibilidad hídrica y que por Resolución Administrativa Nro. 271-2005-GRA/DRAG-ATDRCH se declaró agotada la cuenca de los Ríos Chili y Yura.

Que, esta Administración Técnica mediante Informe Nro. 28-2008-GRA/GRAG-ATDRCH, de fecha 31 de marzo del 2008 opina que al no haber cumplido con presentar el expediente técnico en el plazo otorgado mediante Notificación Múltiple Nro. 019-2007-GRA/PR-DRAG/ATDRCH y de la revisión del expediente no cumple con los lineamientos técnicos necesarios para cualquier otorgamiento de derecho de uso de agua, opinando en el sentido se declare improcedente lo solicitado.

Que, conforme lo establece el artículo 32° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, el otorgamiento de cualquier uso de las aguas esta sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones concurrentes; a) Que no se impida la satisfacción de los requerimientos de los usos otorgados, b) Que se compruebe que no se causara contaminación o pérdida del recurso agua, c) Que las aguas sean apropiadas en calidad, cantidad, d) Que no se alteren los usos públicos y e) que hayan sido aprobadas las obras de captación, alumbramiento, condiciones que no se cumplen en el presente.

Que, conforme lo establece el artículo 51° de la Ley de las Inversiones en el Sector Agrario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 653, los usos de las aguas con fines agrarios, cualquiera sea su fuente y origen, están condicionados a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales del objeto al que se destinen, todo otorgamiento de nuevos derechos requerirá del incremento previo de la disponibilidad del recurso agua, condición que no se cumple pese haberse requerido oportunamente y validamente los administrados.

Que, conforme lo establecen los artículos 28° y 37° del Decreto Ley N° 17752, debe encausarse la solicitud del recurrente de modo que la real pretensión corresponde a la de obtener un derecho de uso de agua como condición anterior a la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes la Administración Técnica del Distrito de Riego Chili en uso de sus facultades contenidas en el artículo 133° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas y artículo 58 del Decreto Legislativo N° 653.



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de uso de agua con fines agrícolas y empadronamiento solicitado por **Ceferina Dominga Yajo Fernández** y otros por lo expuesto en los considerandos antes descritos

ARTÍCULO 2.- Notificar con la presente resolución a Ceferina Dominga Yajo Fernández y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Joya Antigua para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Administración Técnica Distrito de Riego Chili

Ing. José Ignacio Paredes Sánchez
CIP: 37256
ADMINISTRADOR TÉCNICO